

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3503-SPA-2149

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07.05 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 ENE 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3503-SPA-2149 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El ruido constante proveniente de un establecimiento mercantil de nombre "Fonda Mayora" (...) generado por la campana extractora (...) de 8:00 am a 10:00 pm de lunes a domingo [hechos que tienen lugar en calle Campeche número 322, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...);*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas por el sistema de extracción del establecimiento mercantil denominado con giro de restaurante, denominado comercialmente "Fonda Mayora", ubicado en calle Campeche número 322, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3503-SPA-2149

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0705 -2022

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

De igual manera, resulta aplicable la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma además establece que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

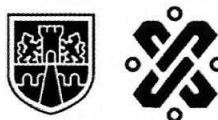
En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, durante el cual se constató que el ruido proveniente del sistema de extracción de aire y enfriamiento del establecimiento motivo de denuncia constituía una fuente emisora, que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicó la medición acústica, generaba un nivel sonoro de 64.00 dB(A), el cual excedía el límite máximo permisible de 63 decibeles especificado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.



Fotografía 1. Fachada del establecimiento objeto de denuncia ubicado en la planta baja del inmueble.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3503-SPA-2149

No. Folio: PAOT-05-300/200-
J105 -2022

Por lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la persona que se ostentó como representante legal del establecimiento objeto de denuncia, informó que se llevaron a cabo los servicios de mantenimiento al equipo de extracción del restaurante, reduciendo el diámetro de poleas del sistema, así como el cambio de la banda a efecto de reducir las revoluciones por minuto del equipo.

En seguimiento a la presente investigación, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante que informara el domicilio, fecha y horario en que pudiera recibir al personal de esta Entidad, a fin de realizar un estudio de emisiones sonoras desde el punto de mayor recepción, lo anterior a efecto de corroborar si el mantenimiento realizado al sistema de extracción del restaurante, son suficientes para que el ruido generado durante su funcionamiento, no rebasen los límites máximos permisibles señalados en la multicitada norma ambiental; para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, la persona denunciante no desahogó lo antes solicitado.

Derivado de lo señalado, se desprende que mediante la promoción del cumplimiento voluntario, los responsables del establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado comercialmente "Fonda Mayora", ubicado en calle Campeche número 322, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, llevaron a cabo el mantenimiento al sistema de extracción del establecimiento a efecto de disminuir las emisiones sonoras provenientes durante su funcionamiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante estudio de emisiones sonoras, se acreditó que el ruido proveniente del sistema de extracción de aire y enfriamiento del establecimiento denominado comercialmente "Fonda Mayora", ubicado en calle Campeche número 322, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- El representante legal del establecimiento en comento, llevó a cabo el mantenimiento al equipo de extracción del restaurante, a efecto de disminuir las emisiones sonoras generadas durante su funcionamiento.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante que informara el domicilio, fecha y horario en que pudiera recibir al personal de esta Entidad, a efecto de realizar un estudio de emisiones sonoras desde el punto de mayor recepción, sin embargo, no desahogó lo solicitado, por lo anterior no se cuenta con elementos suficientes para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3503-SPA-2149

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07.05 -2022

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

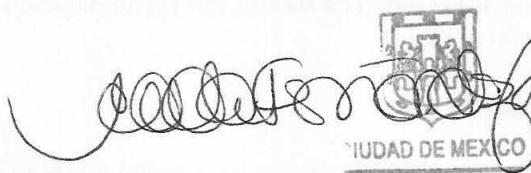
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento


EGGH/ EAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS